



Orden por la que se regula la concesión de sellos de calidad por el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y se crean las Comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad del organismo.

El Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 451/2026, de 3 de junio, tiene atribuidas, en el ámbito de sus competencias, funciones de orientación, evaluación, certificación y acreditación, entre otras, de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional, así como de las instituciones y centros universitarios.

Igualmente, corresponde a ANECA el desarrollo de otras actividades y programas dirigidos a fomentar la calidad de las actividades académicas de las universidades y de las restantes Administraciones públicas. En particular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4.f) de su Estatuto, entre sus funciones se incluyen aquellas dirigidas a garantizar y mejorar los niveles de buen gobierno y calidad de las universidades e instituciones de educación superior, tales como la implantación de sellos de calidad o excelencia basados en los estándares de aseguramiento de la calidad del Espacio Europeo de Educación Superior.

Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 7 de su Estatuto, entre los principios de actuación de ANECA se encuentra el principio de calidad y mejora continua, entendido como el compromiso sistemático con la autoevaluación y la utilización de modelos de excelencia que permitan identificar áreas de mejora y prestar sus servicios de forma innovadora, asegurando la utilización de criterios y procesos de garantía de calidad interna.

Con el fin de avanzar en la promoción de la calidad en el sistema universitario español, profundizar en la mejora de la acreditación de titulaciones y centros de educación superior, y favorecer el reconocimiento internacional de los títulos universitarios, en el año 2013 ANECA puso en marcha un programa de evaluación orientado a la obtención de sellos internacionales de calidad. Este programa, actualmente denominado Programa de Sellos Internacionales de Calidad (SIC), tiene por objeto reconocer un nivel de excelencia superior al exigido por la normativa aplicable, mediante la evaluación conforme a estándares establecidos por organizaciones internacionales de reconocido prestigio que autorizan a ANECA para su concesión.

Hasta la fecha, ANECA ha venido canalizando estas evaluaciones a través de las comisiones de evaluación de la División de Enseñanzas e Instituciones que participan en los procedimientos de renovación de la acreditación de titulaciones universitarias. Sin embargo, las evaluaciones dirigidas a la obtención de sellos de calidad presentan características específicas y exigen una dedicación técnica singular, así como la intervención de especialistas y personas expertas de reconocido prestigio en el correspondiente ámbito de conocimiento. En atención a la experiencia acumulada desde la implantación de estas evaluaciones, se estima necesario establecer una regulación específica de las Comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad.

El artículo 22.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, indica que la creación de órganos colegiados de Administración General del Estado y de sus organismos públicos requerirá la publicación en el Boletín Oficial del



Estado de una norma específica en el caso en que se les atribuyan competencias decisorias, de propuesta o de emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos, o de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la Administración General del Estado. Asimismo, el artículo 22.2 de la citada ley señala que la norma de creación revestirá la forma de orden ministerial cuando el ámbito de actuación del órgano colegiado se circunscriba a un solo ministerio.

Por su parte, la disposición final segunda del Real Decreto 451/2026, de 3 de junio, faculta, al Ministerio de adscripción para el desarrollo de lo dispuesto en dicho real decreto. Asimismo, su disposición final tercera en desarrollo de lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 40/2014, de 1 de octubre, establece que la creación de nuevos órganos colegiados, o la modificación o supresión de los existentes, corresponderá a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a propuesta de la persona titular de la Dirección de ANECA, mediante orden.

En este marco, la presente orden regula la concesión de sellos de calidad por parte de ANECA y crea las Comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad, a las que corresponde la emisión de informes en el marco del reconocimiento de la calidad referida a centros universitarios o titulaciones universitarias que destaquen por su excelencia en los ámbitos a los que se refiera cada sello.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En primer lugar, cumple los principios de necesidad y eficacia, al resultar de interés general dotar de un marco jurídico específico a la concesión de sellos de calidad por ANECA. Asimismo, cumple el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para lograr los objetivos perseguidos, sin incluir restricciones ni cargas innecesarias, y al configurarse como el instrumento adecuado para ordenar esta materia en el ámbito competencial del departamento.

Del mismo modo, la norma es conforme con el principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico y contribuir a clarificar el régimen aplicable a la concesión de sellos de calidad y al funcionamiento de las correspondientes comisiones de evaluación. También, cumple el principio de transparencia en la medida en que la norma identifica su objeto y finalidad y se ha tramitado de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y se han realizado los oportunos trámites de participación pública. Finalmente, la norma es adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone nuevas cargas administrativas y permite una mejor ordenación de los recursos públicos y de los procedimientos de evaluación.

De acuerdo con el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, corresponde a este Ministerio el desarrollo de lo dispuesto en el Estatuto de ANECA, cuyos órganos colegiados de evaluación tienen naturaleza técnica.



De conformidad con el artículo 4.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, es competencia de las personas titulares de los ministerios ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su departamento. En la elaboración de esta orden se ha emitido informe el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene por objeto la regulación del procedimiento para la evaluación y concesión de sellos de calidad en el ámbito universitario por el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), así como la creación de las comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad como órganos colegiados de naturaleza técnica adscritos a dicho organismo.
2. Los sellos de calidad podrán corresponder a estándares promovidos por organizaciones internacionales que autoricen a ANECA para su concesión, o a estándares propios de ANECA, en ambos casos previa autorización de su Consejo Rector.

Artículo 2. Naturaleza y efectos de los sellos de calidad

1. Un sello de calidad constituye un reconocimiento de excelencia otorgado a centros universitarios o titulaciones universitarias, que cumplan los estándares previamente aprobados y publicados en la correspondiente convocatoria.
2. La concesión del sello no sustituirá, en ningún caso, a los procedimientos de verificación, seguimiento o acreditación de títulos oficiales ni de centros universitarios previstos en la normativa aplicable, ni producirá efectos constitutivos sobre la validez oficial de las enseñanzas o sobre el régimen jurídico de los centros universitarios.

Artículo 3. Requisitos de los sellos de titularidad internacional y compatibilidad normativa

1. En los sellos de calidad cuya titularidad corresponda a organizaciones internacionales, ANECA aplicará los estándares y requerimientos técnicos establecidos por la entidad titular del sello en la medida en que resulten compatibles con lo dispuesto en esta orden y en general con el ordenamiento jurídico.
2. Podrán exigirse requisitos o condiciones adicionales a los internacionalmente establecidos, que siempre deberán ser compatibles con lo particularmente dispuesto en esta orden y en general en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4. Convocatoria y fases del procedimiento



1. El procedimiento de evaluación para la concesión de sellos de calidad se iniciará mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Dirección de ANECA, que se publicará en el portal de internet del organismo.
2. La convocatoria precisará, al menos, lo siguiente: sellos objeto de evaluación, estándares aplicables, requisitos de participación, documentación a presentar, fases del procedimiento, plazos, composición de comisiones, así como criterios de evaluación y de emisión de informes.
3. El procedimiento comprenderá, al menos, una fase de análisis documental y, cuando proceda, una fase de visita o contraste externo, en los términos establecidos en la convocatoria.

Artículo 5. Creación y funciones de las Comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad

1. Sin perjuicio de los órganos colegiados regulados en otras normas, estarán adscritas a ANECA las siguientes Comisiones de Acreditación de los siguientes Sellos de Calidad:
 - a) Sello de Calidad del ámbito de Ingeniería EURACE.
 - b) Sello de Calidad del ámbito de Medicina WFME
 - c) Sello de Calidad del ámbito de Informática e Informática Empresarial EUROINF.
 - d) Sello de Calidad del ámbito de Química EUROLABEL.
 - e) Sello de Calidad de Empleabilidad y Emprendimiento.
2. Estas comisiones se crean como órganos colegiados de naturaleza técnica adscritos a ANECA, encargados de la emisión de informes en los procedimientos de evaluación para la concesión de los sellos de calidad correspondientes a centros universitarios o titulaciones universitarias, cuya concesión por ANECA haya sido autorizada previamente por su Consejo Rector, de acuerdo con lo previsto en esta orden.
3. Corresponde a las Comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad:
 - a) Aprobar los informes finales de evaluación emitidos en el marco del reconocimiento de la calidad relativo a un centro universitario o a una titulación universitaria que sobresalga por su excelencia en los distintos ámbitos a los que se refiera el correspondiente sello de calidad.
 - b) Formular, cuando proceda, recomendaciones de mejora vinculadas a los estándares del sello, sin perjuicio del sentido favorable o desfavorable del informe final.
 - c) Elevar el informe final aprobado a la persona titular de la Dirección de ANECA, a los efectos de la resolución que proceda sobre la concesión, renovación, mantenimiento o, en su caso, retirada del sello, conforme a lo previsto en las estipulaciones propias de cada sello, en su convocatoria y en esta orden.



Artículo 6. Composición de las Comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad y nombramiento de especialistas

1. Cada Comisión de Acreditación de Sellos de Calidad estará integrada por una presidencia, un número máximo de 17 vocalías y una secretaria, y se constituirá para el sello correspondiente conforme a lo previsto en esta orden, en la convocatoria aplicable y en las estipulaciones propias de cada sello.
2. La presidencia podrá ser ejercida por la persona titular del órgano de ANECA al que esté vinculado el programa de sellos de calidad, o persona en quien delegue.
3. Las personas integrantes de las comisiones se nombrarán y separarán por la persona titular de la Dirección de ANECA.
4. Las vocalías de las Comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad serán designadas entre personas evaluadoras nacionales e internacionales del ámbito académico y profesional del sello. También podrá haber vocalías de carácter interno, pudiendo, en este caso, ser designadas entre el personal propio de ANECA.
5. La secretaria podrá ser desempeñada por un vocal miembro de la comisión, con voz y voto, o personal de ANECA, funcionario al menos con rango de jefe o jefa de sección, o laboral con rango al menos de técnico o técnica, con voz, pero sin voto.
6. La persona titular de la Dirección de ANECA podrá nombrar y separar a personas especialistas, seleccionadas de la base de datos de evaluadoras y evaluadores de ANECA, que serán las encargadas de realizar las propuestas de informe que deban elevarse a las comisiones. El número de personas especialistas se determinará en función del número y tipo de evaluación a realizar. Su nombramiento tendrá una duración limitada al tiempo necesario para la tramitación del correspondiente procedimiento de evaluación. Ninguna persona especialista podrá intervenir en más de seis convocatorias.
7. Las personas especialistas podrán organizarse en paneles cuando así lo requieran las estipulaciones de cada sello o la naturaleza y complejidad de la evaluación. La constitución de los paneles deberá ser acordada de forma motivada por la persona titular de la Dirección de ANECA y responder a la necesidad de coordinar la valoración de los distintos elementos objeto de evaluación, a fin de elaborar una propuesta de informe completa. La persona titular de la Dirección de ANECA designará, entre las personas integrantes del panel, a quien ejerza funciones de coordinación o presidencia durante el correspondiente proceso de evaluación, y que será responsable, e su caso, de elevar a la comisión la propuesta de informe.

Artículo 7. Transparencia y régimen de funcionamiento general de las Comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad



1. La composición de las Comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad reguladas en esta orden, así como la relación de las personas especialistas que participen en ellas, se publicará en el portal de internet de ANECA.
2. Las personas integrantes de las comisiones y las personas especialistas deberán aceptar expresamente el código ético de ANECA como condición de eficacia de su nombramiento.
3. Con carácter general, se procurará el uso de medios electrónicos para la realización de las actuaciones reguladas en esta orden. ANECA pondrá a disposición de las comisiones y de las personas especialistas los medios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, siendo de aplicación, en lo relativo a convocatorias y sesiones lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
4. Las personas integrantes de las comisiones y las personas especialistas podrán percibir por parte de ANECA las asistencias que sean objeto de aprobación por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio. Dichas condiciones les serán comunicadas en el momento de su nombramiento.
5. El personal funcionario o laboral de ANECA no podrá percibir las asistencias a que se refiere el apartado anterior por su participación en las comisiones o como personas especialistas.
6. En lo no particularmente previsto en el Estatuto de ANECA ni en esta orden, será de aplicación el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados y adopción de acuerdos establecido en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición adicional primera. *Autorización para adoptar medidas y dictar actos de aplicación*

Se autoriza a la persona titular de la Dirección de ANECA para adoptar las medidas técnicas y dictar las resoluciones o instrucciones precisas para la aplicación de la presente orden, en especial en caso de creación de nuevos sellos de acreditación.

Disposición adicional segunda. *Presencia equilibrada de mujeres y hombres*

De conformidad con lo indicado por el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las personas integrantes de las Comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad creadas por esta orden serán designados de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. El mismo criterio se seguirá para la designación de especialistas.

Disposición adicional tercera. *No incremento del gasto público*



La creación de las Comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad por esta orden no supone aumento del gasto público, ya que funcionarán con los medios materiales y personales propios de ANECA.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades

Diana Morant Ripoll